

MEDIDAS DE APOYO AL MANTENIMIENTO EN EL EMPLEO	FOMENTO DE EMPLEO DE LAS MUJERES TRABAJADORAS EN LOS SUPUESTOS DE MATERNIDAD
REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo de carácter indefinido, por maternidad o por excedencia por cuidado de hijo, cuya reincorporación efectiva de la mujer al trabajo se produzca en los dos años siguientes a la fecha del inicio del permiso de maternidad, siempre que esta incorporación sea a partir del 1 de julio de 2006.</li> <li>• En el supuesto de que el contrato fuera de duración determinada o temporal, se tendrá derecho a la bonificación si en el momento de la reincorporación el contrato se transforma en indefinido.</li> <li>• La trabajadora no tendrá relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, con el empresario o con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las sociedades, así como las contrataciones que se produzcan con estos últimos.</li> <li>• En el caso de incorporaciones de socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales, quedarán excluidos de las bonificaciones cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a doce meses.</li> </ul>
REQUISITOS DE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Podrán celebrar este contrato todas las empresas, incluidas las cooperativas o sociedades laborales que incorporen a este colectivo como socios trabajadores o de trabajo, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena,</li> <li>• Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.</li> <li>• No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo según lo previsto en el artículo 46 del R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.</li> <li>• Las empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de las distintas normativas de programas de fomento de empleo, según lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre), quedarán excluidas por un período de 12 meses de las ayudas contempladas en la citada Ley.</li> </ul>
INCENTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social de 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante los 4 años siguientes a la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo.</li> <li>• En el supuesto de que el contrato fuera de duración determinada o temporal, se tendrá derecho a esa misma bonificación si en el momento de la reincorporación el contrato se transforma en indefinido.</li> <li>• En el caso de que los contratos sean a tiempo parcial, la bonificación se aplicará en los términos del artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).</li> </ul>
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los beneficios establecidos no serán aplicables a las aportaciones empresariales relativas a los trabajadores que presten sus servicios en las Administraciones Públicas o en los Organismos Públicos regulados en el título III de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Organización General del Estado.</li> <li>• La bonificación por transformación de contratos, no será acumulable a otras bonificaciones previstas por transformación de contratos.</li> <li>• Los beneficios establecidos no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.</li> <li>• En los supuestos de obtención de ayudas sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social, con el recargo correspondiente.</li> <li>• No se concederán los incentivos descritos cuando se trate de relaciones laborales de carácter especial.</li> </ul>
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).</li> </ul>